

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15333

VIERNES 27 DE MARZO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 31010.-** Ley que incorpora la tercera disposición transitoria de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones **2**

#### PODER EJECUTIVO

##### CULTURA

**R.M. Nº 109-2020-MC.-** Aprueban diversas acciones del Ministerio en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del Covid-19 **2**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 064-2020-MIDIS.-** Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social **4**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 102-2020-MINEM/DM.-** Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural" en el portal institucional **4**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. Nº 059-2020-JUS.-** Designan miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado **5**

##### SALUD

**R.M. Nº 114-2020/MINSA.-** Aprueban desagregación de los recursos correspondientes a la Transferencia de Partidas aprobada mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del D.S. 057-2020-EF **6**

**R.M. Nº 115-2020/MINSA.-** Designan Directora General del "Hospital Emergencia Ate Vitarte" **7**

**R.M. Nº 116-2020/MINSA.-** Aprueban la Directiva Administrativa Nº 284-MINSA/2020/DIGTEL: "Directiva de Telegestión para la implementación y desarrollo de Telesalud" **7**

**R.M. Nº 117-2020/MINSA.-** Aprueban la Directiva Administrativa Nº 285-MINSA/2020/DIGTEL: "Directiva para la implementación y desarrollo de los servicios de telemedicina síncrona y asíncrona" **8**

**R.M. Nº 118-2020/MINSA.-** Designan Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **9**

**R.M. Nº 119-2020/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio **9**

**R.M. Nº 120-2020/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud del Ministerio **10**

**R.M. Nº 121-2020/MINSA.-** Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio **10**

**R.V.M. Nº 011-2020-SA/DVM-PAS.-** Designan Directora Adjunta y encargan funciones de Directora de la Dirección del Hospital Vitarte **10**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 0233-2020-MTC/01.-** Aprueban Transferencia Financiera con cargo a la Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el año fiscal 2020, a favor de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú - ANPP **11**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. Nº 089-2020-J-OPE/INS.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del CENSOPAS **13**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

##### Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS

##### DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 1264-2020.-** Establecen diversos criterios a tener en cuenta para la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Res. SBS Nº 14354-2009 y sus modificatorias **13**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**Ordenanza N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Crean y conforman el Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de Lucha contra el COVID-19 - CCIRT, del Departamento de Tumbes **14**

**Ordenanza N° 005-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Declaran los días 28 y 29 de marzo de cada año, como días de ayuno y oración por la salud de la población tumbesina **16**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 388-2020/MDCH.-** Aprueban modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chorrillos, aprobado mediante la Ordenanza N° 265-2015-MDCH **17**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**D.A. N° 005-2020.-** Otorgan plazo adicional para el cumplimiento de obligaciones tributarias con la finalidad de brindar mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento del pago de sus tributos **18**

**D.A. N° 006-2020.-** Suspenden con eficacia anticipada y durante el Estado de Emergencia Nacional la aplicación de los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 512-CDLO que regulan las causales, efectos e impugnación de la pérdida de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias en el distrito **19**

**D.A. N° 007-2020.-** Establecen disposiciones orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de Emergencia Nacional **19**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 086-2020-MDMM.-** Ordenanza que autoriza la realización de sesiones de Concejo en forma virtual por excepción **21**

**Ordenanza N° 087-2020-MDMM.-** Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Magdalena del Mar **21**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA TERCERA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY 26859,  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

**Artículo único.-** Incorporación de la tercera disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpórase la tercera disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

(...)

**Tercera Disposición Transitoria**

Para el período referido a las elecciones 2021-2026 no será de aplicación lo contenido en el segundo y tercer párrafo del artículo 4 de la presente ley. En ese sentido, las normas con rango de ley y normas reglamentarias, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular, aprobadas por el Congreso complementario 2020-2021, serán de aplicación al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El plazo para aprobar dichas reformas será de seis (6) meses a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARÍAS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1865176-1

**PODER EJECUTIVO****CULTURA**

**Aprueban diversas acciones del Ministerio en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del Covid-19**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 109-2020-MC**

Lima, 25 de marzo del 2020

VISTOS; el Informe N° 000026-2020-DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Memorando N° 000077-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y el Informe

N° 000011-2020-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado; asimismo, de acuerdo a su artículo 4 una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el sector cultura, es la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, conforme al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministro de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana. Es además el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); además, conforme al numeral 11.1 de su artículo 11, tiene como función formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana;

Que, el Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, establece en su Segunda Disposición Complementaria Final que la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios creada por la Ley N° 29785, constituye una fuente de información para los distintos niveles de gobierno, en la elaboración y desarrollo de políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas u originarios que habitan en el territorio nacional;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala en su artículo 1 que tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece en su artículo 4 que el Ministerio de Cultura como órgano rector en materia de cultura es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como la de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, la difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en ese marco, considerando que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora en materia de pueblos indígenas u originarios, le corresponde dictar medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad, salud, entre otros, de los pueblos indígenas u originarios durante el Estado de Emergencia Sanitaria declarado a nivel nacional; las cuales se sustentan en el Informe N° 000026-2020-DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Acciones del Ministerio de Cultura en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del Covid-19**

En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del Covid-19, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, se encarga de realizar las siguientes acciones:

1.1. Mantener informadas a las organizaciones indígenas u originarias nacionales y regionales sobre las medidas extraordinarias adoptadas por el Poder Ejecutivo, dando cuenta y coordinando con el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas (GTPI) creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC.

1.2. Coordinar con las entidades estatales correspondientes para que las medidas de prevención y atención por Covid-19 que se adopten e implementen sean cultural y lingüísticamente adecuadas, tomando en cuenta las prácticas y costumbres de los pueblos indígenas u originarios que habitan en el territorio nacional; garantizando el uso de metodologías y herramientas que permitan la transmitir la información de manera clara y sencilla.

1.3. Identificar y traducir a lenguas indígenas u originarias la información prioritaria emitida por el Poder Ejecutivo relacionada con las medidas de prevención y atención de los casos de Covid-19. Toda esta información será publicada en el portal web del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) y enviada a los medios de comunicación, gobiernos regionales y locales, así como a las organizaciones indígenas de carácter nacional, regional y local.

1.4. Brindar facilidades para la interpretación remota en lenguas indígenas u originarias a los establecimientos de salud que lo requieran para la atención de procedimientos sanitarios a hablantes de lenguas indígenas u originarias.

1.5. Poner a disposición de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) a través de su página web (<https://bdpi.cultura.gob.pe>), con el objetivo de brindar información oficial sociodemográfica, geográfica y cualitativa sobre pueblos indígenas u originarios para garantizar la identificación de sus ámbitos y colectivos.

**Artículo 2.- Acciones para la adecuación intercultural y lingüística en el marco de la Emergencia Sanitaria**

El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, se encarga de realizar las siguientes acciones para garantizar la adecuación intercultural y lingüística de la información que se genere en el marco de

la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del Covid-19:

2.1. Contextualizar culturalmente las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la precitada emergencia. La contextualización se refiere al uso de conceptos, mensajes e indicaciones que sean pertinentes a la realidad sociocultural de los pueblos indígenas u originarios.

2.2. Usar un lenguaje sencillo, claro y directo en la información dirigida a los pueblos indígenas u originarios.

2.3. Usar la lengua o lenguas indígenas u originarias predominantes en la región, provincia o distrito, de acuerdo con la información del Mapa Etnolingüístico del Perú, conforme a lo indicado en el Anexo 1.

2.4. Utilizar los medios o soportes físicos y/o tecnológicos disponibles, de mayor uso y alcance por los pueblos indígenas u originarios, para difundir las medidas a implementar.

### Artículo 3.- Disposiciones con relación a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

3.1. Para la prevención, contención y mitigación del Covid-19 en los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) en el territorio nacional, se suspende la emisión de autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas y Territoriales establecidas a favor de los PIACI.

3.2. La suspensión de las autorizaciones a que se refiere el numeral precedente, se mantendrá vigente durante el periodo que comprenda la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del Covid-19.

3.3. Durante el periodo que comprenda la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del Covid-19 solo se emitirán autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas y Territoriales para la realización de actividades orientadas a garantizar la salud y seguridad de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial.

### Artículo 4.- Coordinación intersectorial

El Ministerio de Cultura, como ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, emite las recomendaciones técnicas pertinentes para la elaboración de protocolos de seguridad sanitaria y para la identificación y vigilancia epidemiológica en el cordón sanitario de las Reservas Indígenas y Territoriales, las Áreas Naturales Protegidas con presencia de PIACI, y otras áreas donde el Ministerio de Cultura haya identificado la presencia de estos pueblos, de acuerdo a la información contenida en el Anexo 2.

### Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO  
Ministra de Cultura

1865173-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 064-2020-MIDIS

Lima, 25 de marzo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 056-2020-MIDIS/VMPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 036-2020-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 090-2020-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente, estableciéndose que el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social es un órgano de Alta Dirección del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo de Asesor/a del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, considerado como cargo de confianza;

Que, el citado cargo se encuentra vacante por lo que resulta conveniente designar a la persona que desempeñará tal cargo;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor César Augusto Calmet Delgado como Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLÓREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1865158-1

## ENERGIA Y MINAS

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural” en el portal institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 102-2020-MINEM/DM

Lima, 20 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 005-2020-MINEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 13 de enero de 2020, emitido

por la Dirección General de Hidrocarburos, y el Informe N° 026-2020-MINEM/OGAJ de fecha 14 de enero de 2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, establece como uno de sus objetivos de política, el desarrollo de la industria del gas natural y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente;

Que, en el desarrollo de las operaciones en el mercado del gas natural, se ha evidenciado que los consumidores tienen excedentes de suministro y capacidad contratada de transporte a firme, generando un uso ineficiente de la producción y/o capacidad de transporte de gas natural, y afectando a los usuarios finales de los servicios públicos de electricidad;

Que, asimismo, existen consumidores demandantes de gas natural que requieren dicho hidrocarburo para desarrollar sus operaciones, buscando con ello el uso eficiente del recurso energético en sus actividades;

Que, en ese sentido, resulta necesario contar con un agente que se encargue de realizar las coordinaciones de las transferencias del suministro y/o capacidad de transporte de gas natural, que los consumidores no utilicen y puedan ser aprovechados por consumidores demandantes;

Que, por tal motivo y debido al crecimiento del mercado; así como a las condiciones y la estructura del Mercado Primario actual, resulta pertinente establecer las funciones del Gestor del Gas Natural y modificar el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, a efectos de cumplir con los objetivos de política establecidos en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, refiere que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados;

Que, atendiendo a lo antes descrito, resulta pertinente disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural", así como de su correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, por un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos que los interesados formulen los comentarios u opiniones que consideren necesarios;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural", así como su correspondiente exposición

de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, por un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deben ser remitidas por escrito a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, San Borja, o a la dirección electrónica [prepublicacionesdgh@minem.gob.pe](mailto:prepublicacionesdgh@minem.gob.pe).

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General de Hidrocarburos la recepción, procesamiento, sistematización y evaluación de las opiniones y/o sugerencias recibidas, así como la elaboración del proyecto final de Reglamento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1865146-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2020-JUS

Lima, 26 de marzo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 10 del citado decreto legislativo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 14.1 y 14.3 del artículo 14 del referido decreto legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Está integrado por tres (03) miembros que son designados mediante Resolución Suprema, referendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Estando conformado por el Procurador General del Estado, quien lo preside y además tiene voto dirimente, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y un representante de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución Suprema N° 263-2019-JUS, se designó a la señora Elizabeth Jesús Núñez Villena, como miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General de Estado, en calidad de representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia expresa a la representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, por lo que corresponde aceptarla y designar a la profesional que ejercerá dicha representación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora ELIZABETH JESÚS NUÑEZ VILLENA, como miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su calidad de representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 2.-** Designar a la señora SOFÍA JANETT DONAIRES VEGA, como miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su calidad de representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865176-2

## SALUD

### Aprueban desagregación de los recursos correspondientes a la Transferencia de Partidas aprobada mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del D.S. 057-2020-EF

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2020/MINSA

Lima, 26 de marzo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-030525-001, que contiene el Informe N° 157-2020-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Nota Informativa N° 216-2020-OGAJ/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional establecidas en el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se tramitan a través del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso de los dispositivos legales que facultan la desagregación del presupuesto a los pliegos se utiliza el Modelo N° 07/GN, contenido en la citada Directiva;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 057-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 628 147 738,00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor de cinco (05) pliegos del Gobierno Nacional, de seis (06) Gobiernos Regionales y de ciento veintinueve (319) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES); conforme al detalle del Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales - Recursos Ordinarios", que forma parte integrante del referido Decreto Supremo, al Pliego 011: Ministerio de Salud le corresponde una transferencia por un monto de S/ 1 053 128,00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 057-2020-EF, establece que el Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de su vigencia;

Que, mediante Informe N° 157-2020-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica sustentando la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe la desagregación de los recursos correspondientes a la Transferencia de Partidas autorizada por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 057-2020-EF, en lo que corresponde al Pliego 011: Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 057-2020-EF; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos correspondientes a la Transferencia de Partidas aprobada mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 057-2020-EF, por un monto de S/ 1 053 128,00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	125 : Programa Nacional de Inversiones en Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
PROYECTO	2089754 : Expedientes Técnicos, Estudios de Pre-Inversión y otros Estudios - Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	1 053 128,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 053 128,00</b>

**Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria**  
La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, instruye a la Unidad Ejecutora 125: Programa Nacional de Inversiones en Salud, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria”, que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- Remisión**

Copia de la presente Resolución se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865175-1

**Designan Directora General del “Hospital Emergencia Ate Vitarte”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 115-2020/MINSA**

Lima, 26 de marzo del 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de los pobladores y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, en tal sentido, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, de fecha 25 de marzo de 2020, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora “Hospital Emergencia Ate Vitarte” dentro del pliego Ministerio de Salud, asimismo, el artículo 5 del acotado dispositivo legal, precisa, entre otros, que para la implementación de la mencionada Unidad Ejecutora no resulta aplicable, durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, la exigencia de plaza orgánica contenida en el CAP Provisional a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849; ni los límites establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 28175, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 84-2016-PCM; y, en el artículo 77 de la Ley N° 30057;

Que, siendo así y a fin de viabilizar el funcionamiento de la citada Unidad Ejecutora, se ha visto por conveniente designar al titular del “Hospital Emergencia Ate Vitarte”;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina General de Operaciones en Salud, del Secretario General; y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Decreto de Urgencia N° 032-2020;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la médica cirujano JOSEFINA EMPERATRIZ MIMBELA OTINIANO, como

Directora General del “Hospital Emergencia Ate Vitarte” del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865175-2

**Aprueban la Directiva Administrativa N° 284-MINSA/2020/DIGTEL: “Directiva de Telegestión para la implementación y desarrollo de Telesalud”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 116-2020/MINSA**

Lima, 26 de marzo del 2020

Visto, los Expedientes N°s. 19-075800-001, 19-080109-001 y 19-097618-001 que contienen el Informe N° 005-2019-CLA-THD-DITEL-DIGTEL/MINSA, el Informe N° 006-2019-CLA-THD-DITEL-DIGTEL/MINSA, el Informe N° 008-2019-CLA-THD-DITEL-DIGTEL/MINSA, el Informe N° 010-2019-CLA-THD-DITEL-DIGTEL/MINSA y el informe N° 011-2011-CLTG-DIGTEL/MINSA, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias; el Informe N° 826-2019-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Provedo N° 012-2020-SG/MINSA, de la Secretaría General;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a través de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así

como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular e implementar la política de telesalud en el Sector Salud, es responsable de implementar infraestructura tecnológica interoperable que permita la articulación de los servicios de Telesalud, los servicios de Consejería Integral en Salud – INFOSALUD y los Servicios de Atención Móvil de Urgencias. Gestiona la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC);

Que, los literales a), b), c) y e) del artículo 104 del Reglamento en referencia establece como funciones de la Dirección General, proponer, coordinar, supervisar, evaluar y dirigir la política sectorial de Telesalud; proponer normas, lineamientos, planes, estrategias para implementar los ejes de desarrollo de la Telesalud; proponer, articular y evaluar la Red Nacional de Telesalud, en sus ejes de desarrollo: la prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud, la información, la educación y comunicación a la población sobre servicios de salud, y el fortalecimiento de capacidades del personal de salud; así como, normar y gestionar la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC);

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, en el marco de sus competencias, ha elaborado la propuesta de “Directiva Administrativa: Directiva de Telegestión para la implementación y desarrollo de Telesalud”, con el objetivo de orientar, articular e impulsar criterios y procesos de Telegestión para implementar y desarrollar los servicios de Telesalud en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y en las Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS), con una administración enfocada en la obtención de resultados;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 284-MINSA/2020/DIGTEL: “Directiva de Telegestión para la implementación y desarrollo de Telesalud”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, en el marco de sus funciones, la difusión, asistencia técnica, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Directiva Administrativa.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865175-3

## Aprueban la Directiva Administrativa N° 285-MINSA/2020/DIGTEL: “Directiva para la implementación y desarrollo de los servicios de telemedicina síncrona y asíncrona”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2020/MINSA

Lima, 26 de marzo del 2020

Visto, los Expedientes N°s. 19-080099-001, 19-075796-001, 18-103779-002 y 18-103779-054, que contienen el Informe N° 001-2019-CLA-THD-DITEL-DIGTEL/MINSA, la Nota Informativa N° 114-2019-DIGTEL/MINSA, el Informe N° 004-2019-CLA-THD-DITEL-DIGTEL/MINSA, el Informe N° 007-2019-CLA-THD-DITEL-DIGTEL/MINSA, y el Informe N° 010-2019-CLTG-DIGTEL/MINSA, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias; el Informe N° 656-2019-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 013-2020-SG/MINSA, de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a través de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular e implementar la política de telesalud en el Sector Salud. Es responsable de implementar infraestructura tecnológica interoperable que permita la articulación de los servicios de Telesalud, los servicios de Consejería Integral en Salud – INFOSALUD y los Servicios de Atención Móvil de Urgencias. Gestiona la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC);

Que, los literales a), b), c) y e) del artículo 104 del Reglamento en referencia establece como funciones de la Dirección General, proponer, coordinar, supervisar, evaluar y dirigir la política sectorial de Telesalud; proponer normas, lineamientos, planes, estrategias para implementar los ejes de desarrollo de la Telesalud; proponer, articular y evaluar la Red Nacional de Telesalud, en sus ejes de desarrollo: la prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud, la información, la educación y comunicación a la población sobre servicios de salud, y el fortalecimiento de capacidades del personal de salud; así como, normar y gestionar la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC);

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, en el marco de sus competencias, ha elaborado la propuesta de Directiva Administrativa: "Directiva para la implementación y desarrollo de los servicios de telemedicina síncrona y asíncrona", con el objetivo de establecer los criterios para la implementación y desarrollo de los servicios de Telemedicina síncrona y asíncrona en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 285-MINSA/2020/DIGTEL: "Directiva para la implementación y desarrollo de los servicios de telemedicina síncrona y asíncrona", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, en el marco de sus competencias, la difusión, asistencia técnica, monitoreo,

supervisión y evaluación de la implementación de la presente Directiva Administrativa.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865175-4

## Designan Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2020/MINSA

Lima, 26 de marzo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1163-2019/MINSA, de fecha 23 de diciembre de 2019, se designó a la licenciada en periodismo OLINDA MARÍA MERZTHAL YAP, en el cargo de Directora General (CAP – P N° 739), Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, la mencionada servidora ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora OLINDA MARÍA MERZTHAL YAP al cargo en el que fuera designada mediante la Resolución Ministerial N° 1163-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor MANUEL ALEJANDRO SUAREZ HEREDIA, en el cargo de Director General (CAP – P N° 739), de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865175-5

## Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2020/MINSA

Lima, 26 de marzo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el

reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 238) de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** – Designar al señor HERNAN ALFREDO ROIG AROSEMENA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP-P N° 238) de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865175-6

## Designan Director Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2020/MINSA

Lima, 26 de marzo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 988-2017/MINSA, de fecha 15 de noviembre de 2017, se designó al médico cirujano JOSE DARWIN CUADROS MACO, en el cargo de Director Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado servidor ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor JOSE DARWIN CUADROS MACO, al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 988-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor MILCIADES REATEGUI SANCHEZ, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P

N° 87) de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865175-7

## Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2020/MINSA

Lima, 26 de marzo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 936-2019/MINSA, de fecha 8 de octubre de 2019, se designó al ingeniero electrónico CESAR VÍLCHEZ INGA, en el cargo de Director General (CAP-P N° 673), Nivel F-5, de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado servidor ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor CESAR VÍLCHEZ INGA al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 936-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor ROBERTO RORI PUYO VALLADARES, en el cargo de Director General (CAP-P N° 673), Nivel F-5, de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865175-8

## Designan Directora Adjunta y encargan funciones de Directora de la Dirección del Hospital Vitarte

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 011-2020-SA/DVM-PAS

Lima, 26 de marzo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 336-2018-D/HV, de fecha 14 de noviembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Vitarte, en el cual el cargo de Director/a de Hospital (CAP P N° 1), se encuentra

clasificado como Directivo Superior; asimismo el cargo de Director/a Adjunta (CAP – P N° 2), se encuentra clasificado como cargo de confianza; siendo que ambos tienen la condición de vacantes;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, de fecha 13 de enero de 2020, se ha delegado en el Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, entre otros, la facultad de emitir actos resolutivos de encargatura de puestos para el cargo de Director/a de Hospital y designar a los Directores Adjuntos de Hospitales, en ambos de casos de Lima Metropolitana;

Que, en tal sentido, se ha visto conveniente designar a la profesional que ejercerá los cargos en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora ROSA BERTHA GUTARRA VILCHEZ, en el cargo de Directora Adjunta (CAP – P N° 2) de la Dirección del Hospital Vitarte del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Encargar a la señora ROSA BERTHA GUTARRA VILCHEZ, el puesto de Directora (CAP – P N° 1) de la Dirección del Hospital Vitarte del Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial a la profesional señalada en los artículos precedentes, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Secretaría General y al Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR FREDDY BOCANGEL PUCLLA  
Viceministro de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

1865177-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban Transferencia Financiera con cargo a la Unidad Ejecutora O13: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el año fiscal 2020, a favor de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú - ANPP

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0233-2020-MTC/01

Lima, 25 de marzo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 117-2020-MTC/34 del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos; el Memorando N° 586-2020-MTC/09, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los “XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019”, dispone la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos (Proyecto Especial), para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano;

Que, con fecha 11 de octubre de 2013, se suscribe el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos - Lima 2019, entre la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA y el Comité Olímpico Peruano - COP, con la intervención de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML y el Gobierno Peruano, a través del Instituto Peruano del Deporte - IPD, y con fecha de 14 de setiembre del 2017 se suscribe la adenda correspondiente al mencionado Acuerdo;

Que, el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Parapanamericanos de Lima 2019, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el primer trimestre del 2020, a realizar transferencias financieras a favor de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) ahora Panam Sports y otros organismos nacionales e internacionales, con el fin de atender las obligaciones derivadas de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, por diversos conceptos, entre otros, ingresos por concepto de venta de entradas, licencias de uso y patrocinios; en el marco de los compromisos y obligaciones asumidos por el Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL - PERÚ);

Que, el segundo párrafo de la precitada Disposición Complementaria Final establece que las transferencias financieras autorizadas se realizan mediante resolución del titular del pliego respectivo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MTC se modifica, entre otros, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU que crea el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación, modificado por los Decretos Supremos N° 009-2015-MINEDU, N° 017-2018-MTC y N° 008-2019-MTC, conforme a lo siguiente: “Créase en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el “Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos”;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2020-MTC, establece que toda referencia que se haga al Proyecto Especial para la Preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019 en los dispositivos normativos o actos administrativos que regulan su funcionamiento, deben entenderse efectuados al “Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos”;

Que, mediante Oficio N° 117-2020-MTC/34, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, sustentado en el Informe N° 089-2020-MTC/34.01.01 de su Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 164-2020-MTC/34.01.09 de su Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, solicita aprobar una transferencia financiera a favor de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, hasta por la suma de S/ 44 865,93 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA

Y CINCO Y 93/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, indicando que será atendida con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el pago del 10% del valor neto de la recaudación por concepto de licencias, marketing y patrocinios de los XVIII Juegos Panamericanos, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones con el Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL - PERÚ);

Que, con Memorando N° 586-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 143-2020-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera, hasta por el importe de S/ 44 865.93 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 93/100 SOLES) a favor de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, señalando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria en el año fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el pago del 10% del valor neto de la recaudación por concepto de licencias, marketing y patrocinios de los XVIII Juegos Panamericanos, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones con COPAL - PERÚ;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, en el presente año fiscal, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad a lo dispuesto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Parapanamericanos de Lima 2019;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el año fiscal 2020, a favor de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú - ANPP, hasta por la suma de S/ 44 865.93 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 93/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto asignado al Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto 5-2.5: Otros Gastos,

#### Artículo 3.- Monitoreo

El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

#### Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865171-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del CENSOPAS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 089-2020-J-OPE/INS**

Lima, 26 de marzo de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 6676-2020 que contiene la Carta de fecha 24 de marzo de 2020, emitida por el Médico Cirujano Julio Cesar Castillo Fernández, Director Ejecutivo de Medicina y Psicología del Trabajo-DEMYPT del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud-INS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/ MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Director Ejecutivo de Medicina y Psicología del Trabajo-DEMYPT del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2)) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N°206-2017-J-OPE/INS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2017, se designó bajo el Régimen de Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Médico Cirujano Julio César Castillo Fernández, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, el referido funcionario pone a disposición el referido cargo, por lo que se hace necesario dar por concluida la designación del Médico Cirujano Julio César Castillo Fernández al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS, del Instituto Nacional de Salud - INS;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Subjefe del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación

progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Julio César Castillo Fernández al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS, del Instituto Nacional de Salud - INS, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al Médico Cirujano Jonh Maximiliano Astete Comejo, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS, del Instituto Nacional de Salud – INS, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

1865174-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Establecen diversos criterios a tener en cuenta para la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Res. SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1264-2020**

Lima, 26 de marzo de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en el cual se establecen la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o el método basado en calificaciones internas;

Que, mediante Resolución SBS N° 8425-2011 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, en el cual se establece la metodología para el cálculo de los requerimientos de patrimonio efectivo adicional por las fluctuaciones del ciclo económico, riesgo por concentración, riesgo por concentración de mercado, riesgo por tasa de interés en el libro bancario y otros riesgos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se ha dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, la mencionada situación de emergencia viene ocasionando perjuicios económicos en las personas naturales y jurídicas domiciliadas en territorio nacional, entre las cuales se encuentran deudores que mantienen créditos directos e indirectos en las empresas del sistema financiero, que por tal situación pueden presentar problemas en el cumplimiento de sus pagos;

Que, ante dicha situación se emitieron el Oficio Múltiple N° 10997-2020-SBS del 13 de marzo de 2020, el Oficio Múltiple 11150-2020-SBS del 16 de marzo 2020 y el Oficio Múltiple N° 11170-2020-SBS del 20 de marzo de 2020, los cuales facultan a las empresas del sistema financiero a realizar modificaciones contractuales de los créditos de aquellos deudores que se han visto afectados por la situación mencionada en el párrafo anterior, sin que dicha modificación constituya una refinanciación, siempre que se cumpla lo señalado en los referidos oficios;

Que, resulta necesario atenuar el incremento del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito que puedan ocasionar las modificaciones contractuales antes mencionadas, y facultar a las empresas del sistema financiero a disponer del patrimonio efectivo acumulado adicional por el componente de ciclo económico para afrontar pérdidas no esperadas provocadas por la referida coyuntura;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702 y sus modificatorias), y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer los siguientes criterios a tener en cuenta para la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias:

1) Con relación al artículo 20, la ampliación del plazo de los créditos de consumo no revolventes en el marco del Oficio Múltiple N° 10997-2020-SBS del 13 de marzo de 2020, del Oficio Múltiple 11150-2020-SBS del 16 de marzo 2020, del Oficio Múltiple N° 11170-2020-SBS del 20 de marzo de 2020 y otras disposiciones referidas a la reprogramación de créditos en el marco del Estado de Emergencia Nacional, no incrementa el factor de ponderación correspondiente a dichos créditos al 29 de febrero de 2020.

2) Con relación al artículo 21, la ampliación del plazo de los créditos hipotecarios para vivienda en el marco del Oficio Múltiple N° 10997-2020-SBS del 13 de marzo de 2020, del Oficio Múltiple 11150-2020-SBS del 16 de marzo 2020, del Oficio Múltiple N° 11170-2020-SBS del 20 de marzo de 2020 y otras disposiciones referidas a la reprogramación de créditos en el marco del Estado de Emergencia Nacional, no incrementa el factor de ponderación correspondiente a dichos créditos al 29 de febrero de 2020.

**Artículo Segundo.-** Facultar a las empresas del sistema financiero al uso del patrimonio efectivo adicional acumulado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución por el componente de ciclo económico, contemplado en el artículo 4 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional aprobado por la Resolución SBS N° 8425-2011 y sus modificatorias.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones

1865172-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

#### Crean y conforman el Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de lucha contra el COVID-19 - CCIRT, del Departamento de Tumbes

##### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2020-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley;

Que, la Carta Magna en su Artículo 2°, inciso 1., señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Y en su Artículo 7°, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad;

Que, el Título VIII de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 se refiere a las Relaciones de Gobierno, precisando en el artículo 49° que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de cooperación, coordinación y apoyo mutuo en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional, regiones y local;

Que, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, el día 11 de marzo del 2020, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, dicha norma establece que las autoridades de los gobiernos regionales y locales, deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas

y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las medidas de prevención se ha señalado que, en los espacios públicos y privados, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, con el Informe N° 037-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRDS-GR, del 20 de marzo del 2020 el Gerente Regional de Desarrollo Social – Ing. Dam Wilfredo Chinga Zeta fórmula propuesta de Ordenanza Regional relativa a declarar de Necesidad Pública e Interés Regional la Creación del Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de lucha contra el COVID-19 – CCIRT, del Departamento de Tumbes, y precisa en su informe técnico que, ante las circunstancias generadas por la presencia del coronavirus (COVID - 19) en el Perú y la inminente presencia del mismo en el Departamento de Tumbes; en ese sentido es relevante la propuesta de Ordenanza Regional generada, en tanto que ello reviste de esencial necesidad pública y por ende de interés regional en la medida que se busca elevar y potenciar el grado de socialización, intervención, prevención, seguimiento, monitoreo y generar toda acción de alcance mayor, con el fin que estas coadyuven y sumen al contenido de los planes establecidos por los niveles del Gobierno;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2020/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, del 20 de marzo del 2020, se aprobó la propuesta de Ordenanza Regional formulada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre "Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Regional la Creación del Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de lucha contra el COVID-19 - CCIRT, del Departamento de Tumbes", alcanzado ante el Consejo Regional con el Informe N° 167-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que "Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL** al Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de lucha contra el COVID-19 - CCIRT, del Departamento de Tumbes.

#### **Artículo Segundo.- DE LA CREACIÓN**

Crear el Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de lucha contra el COVID-19 - CCIRT, del Departamento de Tumbes, el mismo que estará vigente mientras dure la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional para el control del COVID-19.

El Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de lucha contra el COVID-19 - CCIRT, del Departamento de Tumbes informará al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes de las acciones realizadas cada 15 días.

#### **Artículo Tercero.- DE SUS MIEMBROS**

Queda establecido que quienes conforman el Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de lucha contra el COVID-19 - CCIRT, del Departamento de Tumbes, son las siguientes:

1. El Gobernador Regional, quien lo presidirá.
2. El Consejero Delegado, quien ejercerá la Vicepresidencia.
3. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

4. Gerente Regional de Desarrollo Social.
5. Gerente Regional de Desarrollo Económico.
6. Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
7. Gerente Regional de Infraestructura.
8. Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres del Gobierno Regional de Tumbes.
9. Director/a Regional de Salud de Tumbes.
10. Director/a Regional de Educación de Tumbes.
11. Director/a Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Tumbes.
12. Director/a Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes.
13. Director/a Regional de la Producción de Tumbes.
14. Director/a Regional de Energía y Minas de Tumbes.
15. Director/a Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes.
16. Director/a Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.
17. Director/a Ejecutivo/a del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes.
18. Los Alcaldes Provinciales.
19. Los Alcaldes Distritales.
20. Jefe de las Fuerzas Armadas.
21. Jefe de la Policía Nacional del Perú de Tumbes.
22. Jefe de los Bomberos.
23. Titular o Jefe de las empresas públicas.
24. Presidente del Poder Judicial de Tumbes.
25. Presidente de la Junta de Fiscales de Tumbes.
26. Presidente de Sociedades Médicas de Tumbes.
27. Gerente de Essalud Tumbes, más un Infectólogo y un intensivista.
28. Representantes de las instituciones públicas y privadas a las que se les convoque por la emergencia.
29. Los jefes o directores de los organismos públicos descentralizados y/u organismos desconcentrado de cualquier Ministerio que tenga Oficina Desconcentrada en el territorio Regional.
30. Gerentes o a quienes hagan sus veces de las clínicas privadas del Departamento de Tumbes.
31. Titulares de las instituciones educativas públicas y privadas del Departamento de Tumbes.
32. Jefe de la Superintendencia Nacional de Migraciones de Tumbes.
33. Organismos no gubernamentales y de Apoyo Humanitario en Tumbes.
34. Jefe del Grupo de Voluntariado del Departamento de Tumbes.
35. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Tumbes.
36. Colegios Profesionales de Salud del Departamento de Tumbes.
37. Gerentes de las empresas prestadoras de servicios del Departamento de Tumbes.
38. Presidentes de las Cámaras de Comercio del Departamento de Tumbes.
39. Dirigentes y representantes de la sociedad civil organizada de los rubros regulados dentro de las excepciones del D.S. N° 044 y 046-2020-PCM.

El Gobernador lo convoca y preside las Sesiones. En caso este no pueda delegará esta función al Consejero Delegado, en cuyo caso éste lo presidirá.

Todas las gerencias de los órganos de línea del Gobierno Regional, podrán ejercer las secretarías técnicas y liderazgo de las comisiones que se conformen para articular el trabajo entre los tres niveles de Gobierno en el territorio para las acciones de lucha contra el COVID-19.

#### **Artículo Cuarto.- DE LA REGLAMENTACIÓN**

Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, dando cuenta al Consejo Regional.

#### **Artículo Quinto.- DE LA INFORMACIÓN, COLABORACIÓN, ASESORAMIENTO Y APOYO DE PROFESIONALES**

El Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de lucha contra el Coronavirus COVID 19 – CCIRT puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de

diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional.

**Artículo Sexto.-** DECLÁRESE EN SESIÓN PERMANENTE al Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de lucha contra el Coronavirus COVID 19 - CCIRT, con el objeto que se sesione incluso utilizando los medios tecnológicos a efecto de dar el seguimiento y evaluación de los indicadores sanitarios.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga el trámite de publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación y en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

**Artículo Octavo.-** ENCOMENDAR a la Secretaria General Regional notifique y hacer de conocimiento de todos los sectores y entes públicos desconcentrados que operan en el Departamento de Tumbes la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

GEORGE GOVVER DIAZ CRUZ  
Consejero Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 24 de marzo de 2020.

WILMER F. DIOS BENITES  
Gobernador Regional

1865164-1

## Declaran los días 28 y 29 de marzo de cada año, como días de ayuno y oración por la salud de la población tumbesina

### ORDENANZA REGIONAL N° 005-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley;

Que, la Carta Magna en su Artículo 2°, inciso 1., señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su

identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Y en su Artículo 7°, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad;

Que, el Título VIII de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 se refiere a las Relaciones de Gobierno, precisando en el artículo 49° que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de cooperación, coordinación y apoyo mutuo en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional, regiones y local;

Que, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, el día 11 de marzo del 2020, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, dicha norma establece que las autoridades de los gobiernos regionales y locales, deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las medidas de prevención se ha señalado que en los Espacios públicos y privados, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, a través del Oficio N° 15-2020/ASCEPT, recepcionado por Mesa de Partes de la Oficina del Consejo Regional de Tumbes el 20 de marzo del 2020, el ciudadano Dante Ramírez Zarate – Presidente de la Asociación Cristiana Evangélica de Pastores de Tumbes (ASCEPT), solicitó al Consejo Regional de Tumbes declare ayuno y oración regional los días 28 y 29 de marzo como medida de acercamiento a Dios. Asimismo, indico que para evitar la aglomeración de público y respetar el estado de emergencia pedirá tanto a la Iglesia Católica como a la Evangélica coordinen con sus fieles, para que cada familia cumpla con estos días de ayuno y oración desde sus viviendas;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional N° 022-2020/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, del 20 de marzo del 2020, se aprobó emitir la Ordenanza Regional que Declare los días 28 y 29 de marzo de cada año, a nivel regional, como ayuno y oración, por la salud de la población tumbesina, teniendo como referencia el brote del Coronavirus (COVID-19) a nivel mundial;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que "Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR los días 28 y 29 de marzo de cada año, a nivel regional, como ayuno y oración, por la salud de la población tumbesina, teniendo como referencia el brote del Coronavirus (COVID-19) a nivel mundial, calificado por la Organización Mundial de la Salud, como una pandemia.

**Artículo Segundo.-** ENCOMENDAR a los Directores de UGEL del Departamento de Tumbes ordene a los Directores de las instituciones educativas públicas y privadas, realicen la difusión para el cumplimiento correspondiente de la presente Ordenanza Regional al interior de sus instituciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Jefa de la Oficina Regional de administración, disponga la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación y en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.



**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

GEORGE GOVVER DIAZ CRUZ  
Consejero Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 24 de marzo de dos mil veinte.

WILMER F. DIOS BENITES  
Gobernador Regional

1865165-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

#### Aprueban modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chorrillos, aprobado mediante la Ordenanza N° 265-2015-MDCH

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 388-2020/MDCH

Chorrillos, 25 de marzo de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2020; y,

VISTO: el Informe N° 031-2020-SG-MDCH, emitido por Secretaría General, sobre el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chorrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, asimismo el numeral 12) del citado artículo establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal";

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las

municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 265-2015-MDCH de fecha 21 de enero de 2015, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chorrillos con la cual se norma el régimen interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Que, es importante la modificación del Reglamento Interno del Concejo, por cuanto se hace necesario el uso de la tecnología para hacerlo más expeditivo y menos costoso para la Administración Municipal; Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, numerales 3) y 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHORRILLOS, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA N° 265-2015-MDCH

**Artículo 1°.-** APROBAR la modificación parcial del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chorrillos, aprobado mediante la Ordenanza N° 265-2015-MDCH, en sus artículos 28° e incorpórese el artículo 28-A, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

**Artículo 28°.-** El Alcalde convoca a sesión mediante citaciones electrónicas realizadas por el Secretario General, las mismas que contendrán fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratarse, así como la información necesaria sobre cada punto de agenda. Las citaciones electrónicas se llevarán a cabo con anticipación no menor de 48 horas, en caso de las Sesiones Ordinarias y 24 horas en caso de las Sesiones Extraordinarias, considerándose notificados los Regidores una vez confirmada la recepción de la citación por cualquiera de dichos medios.

**Artículo 28-A.-** La documentación relacionada con los temas de agenda estará a disposición de los regidores desde el día de la convocatoria a Sesión en las oficinas del Secretario General, durante el horario de oficina y también será remitida por el Secretario General por medio electrónico.

Las Sesiones del Concejo podrán desarrollarse de manera remota o virtual, utilizando medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación fluida y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros del Concejo puedan emitir su voto.

**Artículo 2°.-** RATIFICAR en sus demás extremos lo dispuesto en la Ordenanza N° 265-2015-MDCH, Ordenanza N° 318-2017-MDCH y Ordenanza N° 343-2019-MDCH.

**Artículo 3°.-** Facultar al señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones normativas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Secretaría General, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

1865169-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

## Otorgan plazo adicional para el cumplimiento de obligaciones tributarias con la finalidad de brindar mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento del pago de sus tributos

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020

Los Olivos, 26 de marzo de 2020

VISTO: El Informe N° 264-2020-MDLO/GATR/SGR, de fecha 23 de Marzo de 2020, de la Subgerencia de Recaudación proponiendo la prórroga del plazo de vencimiento previsto para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el pago de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial 2020 y el pago de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales 2020, así como el plazo de vencimiento establecido en los literales a) y b) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, el Informe N° 013-2020-MDLO/GATR, de fecha 16 de marzo de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 078-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria";

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad del Municipio de prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, a través de la Ordenanza N° 514-CDLO, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 302 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas en el diario oficial "El Peruano" con fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de los Olivos, para el ejercicio 2020;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza acotada, señala que los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, realizándose el cobro de forma trimestral, observándose que el vencimiento de la obligación tributaria concurrirá con la fecha de vencimiento del pago fraccionado del Impuesto Predial, de acuerdo al siguiente cronograma: a) Primer trimestre: 29 de febrero de 2020; b) Segundo Trimestre: 31 de mayo de 2020; c) Tercer trimestre: 31 de agosto de 2020; y d) Cuarto trimestre: 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 523-CDLO, se estableció la prórroga del plazo de vencimiento previsto para la

presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2020, los mismos que fueron prorrogados hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020. La tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, la citada Ordenanza N° 514-CDLO aprobó, en su artículo 5°, incentivos para el pago adelantado del total de Arbitrios Municipales 2020, disponiendo en el literal a) un descuento del 15% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2020; y en el literal b) un descuento del 10% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 29 de febrero de 2020; Al respecto, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLO, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 7 de febrero de 2020, se dispuso prorrogar los vencimientos señalados en el párrafo anterior, hasta el 31 de marzo de 2020 y 30 de abril de 2020 respectivamente;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 514-CDLO que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, establece que para el referido año se aplique el marco normativo dispuesto en la Ordenanza N° 483-CDLO, la misma que en su quinta Disposición Complementaria y Final, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes del visto, se considera necesario otorgar un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como es la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el pago de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020, el pago de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, así como el plazo de vencimiento establecido en los literales a) y b) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, considerando que el artículo primero del Decreto Supremo N° 044-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo necesario brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento puntual del pago de sus tributos; siendo necesario brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento puntual del pago de sus tributos y se acojan a los referidos descuentos;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2020, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y el vencimiento de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, dispuesto en la Ordenanza N° 514-CDLO y prorrogado mediante Ordenanza N° 523-CDLO.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 30 de Junio de 2020, el plazo de vencimiento previsto para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y el vencimiento de la segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, dispuesto en la Ordenanza N° 514-CDLO.

**Artículo Tercero.-** PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLO.

**Artículo Cuarto.-** PRORROGAR hasta el 30 de Mayo de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso b) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLO.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 2020.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y ordenar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

1865178-1

## Suspenden con eficacia anticipada y durante el Estado de Emergencia Nacional la aplicación de los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 512-CDLO que regulan las causales, efectos e impugnación de la pérdida de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020

Los Olivos, 26 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 015-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas proponiendo la suspensión temporal de la aplicación del artículo 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 512-CDLO, respecto a las causales, efectos e impugnación de la pérdida de fraccionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Informe N° 079-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 512-CDLO, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2019, aprueban el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Los Olivos;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia

Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. El artículo 11° del citado cuerpo legal establece que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 015-2020-MDLO/GATyR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas expresa que a fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y brindar las mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias vencidas, resulta necesario suspender temporalmente, mientras dure el Estado de Emergencia dispuesto por la norma antes citada y las que la ampliasen, la aplicación del artículo 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 512-CDLO, referido a las causales, efecto e impugnación de la pérdida de convenio de fraccionamiento;

Que, es política de la actual gestión brindar a los contribuyentes mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad Administra; en dicha línea y estando a lo expuesto, mediante Informe N° 079-2020-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el proyecto alcanzado;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** SUSPENDASE, con eficacia anticipada y durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas ampliatorias, la aplicación del artículo 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 512-CDLO que regulan las causales, efectos e impugnación de la pérdida de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias en el Distrito de Los Olivos.

**Artículo Segundo.-** ORDENAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y unidades orgánicas adscritas a la misma, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía y a la Gerencia Municipal su supervisión.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

1865178-2

## Establecen disposiciones orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de Emergencia Nacional

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2020

Los Olivos, 26 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 006-2020-MDLO/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico estableciendo disposiciones orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de mercados, supermercados, bodegas y centros de abasto durante el Estado de Emergencia Nacional, el Informe N° 81-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 42° de la citada ley orgánica establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, precisando en su artículo 2°, numeral 2.1.3, literal b), que todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que ha sido prorrogado por el plazo de (13) días adicionales; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19. Asimismo, el artículo 11° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que las entidades públicas gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 83°, numeral 83.1, como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de **abastecimiento y comercialización de productos y servicios** el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 475-CDLO-Ordenanza que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito de Los Olivos se ha otorgado facultades al Alcalde para dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a

garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional:

**1.1 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, MERCADOS MAYORISTAS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS) Y SU PERSONAL:**

a) La atención al público para La venta de alimentos se realizará de 08:00 a 16:00 horas.

b) El aforo de cada establecimiento se reduce al 50 % del autorizado en su Certificado ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones). Este porcentaje de reducción puede incrementarse en razón al cumplimiento de la distancia mínimo que debe mantener entre personas (1 metro).

c) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora dentro del establecimiento.

d) Deben Adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que se permita únicamente el ingreso de clientes provistos de mascarilla y guantes.

e) Deben contar con elementos de higiene para el público asistente al establecimiento, así como de sus trabajadores.

f) Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los usuarios de su establecimiento.

g) Los coches, canastillas y similares, deben ser desinfectados antes de su uso y permanentemente. No se permitirá transportar niños en los mismos.

h) No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.

i) Consignar en todos los bienes y productos que se expendan (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.

j) La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres, del distrito, en permanente coordinación con las áreas involucradas y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

**1.2 PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, MERCADOS MAYORISTAS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS):**

a) Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro).

b) Deberán dirigirse a realizar sus compras con mascarilla y guantes.

c) Evitar realizar las compras acompañados de niños y/o adultos mayores

d) Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.

e) Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.

**Artículo Segundo.-** Las normas establecidas en el artículo precedente serán consideradas también por las entidades bancarias y financieras, en lo que resulten aplicables.

**Artículo Tercero.-** Los ciudadanos que incumplan las presentes disposiciones, serán denunciados, previo informe de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres por la Procuraduría Pública Municipal.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.**-ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

1865178-3

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Ordenanza que autoriza la realización de sesiones de Concejo en forma virtual por excepción

#### ORDENANZA N° 086-2020-MDMM

Magdalena, 20 de marzo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 044-MDMM, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la acotada norma legal, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Asimismo, en su artículo 11° señala que: Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, en ese contexto, la Corporación Municipal, estima por conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, ente rector y fundamental de la Corporación Municipal, en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA

**Artículo Primero.**- MODIFÍQUESE; el artículo 17° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobado mediante Ordenanza N° 044-2019-MDMM, incorporándose que por excepción se podrán realizar Sesiones de Concejo Virtuales en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, garantizándose se mantenga su naturaleza pública; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día 16 de marzo de 2020, en mérito a los considerandos antes expuestos, debiéndose publicar en el Diario Oficial "El Peruano"

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas que corresponda, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

1865150-1

### Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19 en el distrito de Magdalena del Mar

#### ORDENANZA N° 087-2020-MDMM

Magdalena, 20 de marzo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de marzo de 2020, el Informe N° 050-2020-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 075-2020-SGFT-GATR-MDMM de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 015-2020-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe N° 228-2020.GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación

de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus nivel nacional.;

Que, en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final señala que “De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PC, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisó el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, el artículo 7°, numeral 7.1 establece que “Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio”;

Que, el artículo 11° establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 050-2020-GDUO-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras emite opinión favorable del proyecto de Ordenanza, señalando que es prioritaria la suspensión de actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, tales como: centros de esparcimiento, restaurantes con show en vivo, piscinas, discotecas, polideportivos, videos pubs, cantinas, licorerías, casas de juegos de azar, lupanares, gimnasios y karaokes;

Que, mediante Informe N° 228-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad del proyecto de Ordenanza que Aprueba las Medidas de Prevención y Control para Evitar la Propagación del COVID-19 en el Distrito de Magdalena del Mar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR**

**Artículo Primero.-** DISPONER la suspensión de los servicios municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la Seguridad, Salud, Limpieza Pública y Recojo de Residuos Sólidos; en ese sentido, se restringe el acceso a los locales municipales, parques del distrito y áreas recreativas o culturales, mientras dure el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dictado por el gobierno nacional, a fin de resguardar la salud y la seguridad pública.

**Artículo Segundo.-** DISPONER de manera excepcional, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, la suspensión del cómputo de los plazos de todos los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que se encuentran en trámite y a cargo de la Municipalidad de Magdalena del Mar; asimismo, se suspende la prestación de los Servicios No Exclusivos ofrecidos por la Municipalidad, exceptuándose aquellos servicios relacionados a la salud, a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.

Además, se dispone la suspensión del trámite y los plazos de los procedimientos en materia tributaria,

ejecución coactiva, procedimiento sancionador y disciplinario, acceso a la información pública y todo procedimiento que no esté relacionado a la prestación de servicios en materia de salud.

**Artículo Tercero.-** SUSPENDER las actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

**Artículo Cuarto.-** EXONERAR de lo establecido en el Artículo tercero a los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, comercio por internet y servicios médicos veterinarios.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

**Artículo Quinto.-** INCLUIR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente el Código de Infracción N° 1398, de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1398	Por no acatar las restricciones del ejercicio de la actividad económica, las medidas de prevención y/o control y/o vigilancia y/o respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio del COVID-19, establecidas en los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 029-2020 y demás normas sanitarias emitidas por el Gobierno Central.	Muy grave	400	Clausura Temporal

**Artículo Sexto.-** EXHORTAR a todos los establecimientos comerciales y mercados a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

**Artículo Séptimo.-** PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2020, el plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, así como el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020, así como todo beneficio o incentivo tributario establecidos en el

artículo tercero de la Ordenanza N° 080-2019-MDMM, de fecha 26 de diciembre de 2019, serán de aplicación en función a la prórroga del plazo establecida en este artículo.

**Artículo Octavo.-** RECOMENDAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el uso de sus competencias y en el marco de la prevención laboral, con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19) en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, adopte las siguientes acciones:

- Dictar las disposiciones internas para regular las actividades que resulten imprescindibles para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de la Municipalidad; garantizando la protección de los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad.

- Evaluar la posibilidad de disponer la modificación de los turnos de trabajo de los trabajadores de limpieza pública y parques y jardines, con la finalidad de evitar la exposición inmediata del trabajador a un área infectada o de mucha concurrencia y adoptar las medidas sanitarias correspondientes.

- Evaluar la posibilidad de otorgar las licencias a los trabajadores, sujetas a compensación en la forma y oportunidad que acuerden las partes, para evitar cualquier posibilidad de que contraigan la enfermedad con ocasión del trabajo.

- Evaluar la posibilidad de pactar el cambio de la modalidad de prestación de servicios, pasando de un trabajo con presencia física a un esquema de trabajo remoto, conforme la normatividad de la materia.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, realicen las acciones necesarias e indispensables para garantizar los servicios de salud, limpieza pública y recojo de residuos sólidos, respectivamente; asimismo, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, disponer las acciones necesarias de fiscalización relacionadas a la suspensión de actividades comerciales, culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles, restaurantes y otras actividades establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; contar con el apoyo de la Subgerencia de Serenazgo, y la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, y en caso que se constate una resistencia o renuencia por parte de las personas al cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se deberá solicitar la presencia de personal de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, sin perjuicio de informar al Ministerio Público para el inicio de las acciones penales que correspondan.

**Artículo Décimo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas que corresponda, dicten las disposiciones internas para regular las actividades que resulten imprescindibles para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y para ello la administración municipal deberá de dotar los recursos humanos, financieros y logísticos para su correcto funcionamiento.

**Artículo Undécimo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

**Artículo Duodécimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

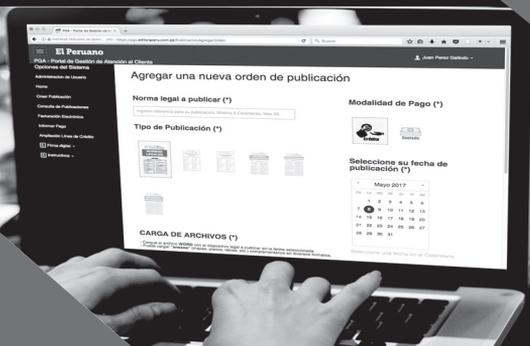
1865150-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)